



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **23**

( 12 FEB 2015 )

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

### **La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Antecedentes:**

Que mediante la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011, la entonces Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó un levantamiento de veda para tres individuos de la especie Helecho arbóreo (*Dicksonia cf. stuebelii*), tres individuos de bromelias de las especies (*Tillandsia biflora*, *Tillandsia fendleri* y *Tillandsia sp.*), cuatro géneros de líquenes y cinco de briofitos, por el desarrollo del proyecto "*Construcción y Operación de la Doble Calzada entre los puntos El Vino y El Chuscal; para el Tramo 4B (El Vino – Sabaneta)*", localizado en el departamento de Cundinamarca entre el municipio de San Juan de la Vega, Vereda Sabaneta, Dintel e Inspección El Vino, en el Sector comprendido entre El Vino (K31 + 200) – Sabaneta (K32+350), con una longitud de 1.2 kilómetros", a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante la Resolución 0545 del 25 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Modifica el Artículo Primero de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011.

Que mediante la Resolución 0394 de 23 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Modifica el Artículo Primero de la Resolución 0545 del 25 de abril de 2012, del proyecto "*Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá – Villeta, Tramo 4B: El Vino – Sabaneta, (Km 31 + 200 – Km 32+500)*", a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante la Resolución 0527 del 28 de mayo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Modifica el Artículo Primero de la Resolución 0394 de 23 de abril de 2013, del proyecto "*Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá – Villeta, Tramo 4B: El Vino – Sabaneta, (Km 31 + 200 – Km 32+350)*", a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante el radicado No. 4120-E1- 40002 del 20 de Noviembre de 2014, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, remite a la Dirección

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el primer informe de levantamiento de veda correspondiente al periodo mayo-noviembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, mediante radicado No. 4120-E1- 40002 del 20 de Noviembre de 2014, consideró:

#### **Fundamentos Jurídicos:**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, liquenes, lamas, quiches, chites, parásitos, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 30 y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, déclarase planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento de veda para tres individuos de la especie Helecho arbóreo (*Dicksonia cf. stuebelii*), tres individuos de bromelias de las especies (*Tillandsia biflora*, *Tillandsia fendleri* y *Tillandsia sp.*), cuatro géneros de líquenes y cinco de briofitos, por el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Doble Calzada entre los puntos El Vino y El Chuscal; para el Tramo 4B (El Vino – Sabaneta), localizado en el departamento de Cundinamarca entre el municipio de San Juan de la Vega, Vereda Sabaneta, Dintel e Inspección El Vino, en el Sector comprendido entre El Vino (K31 + 200) – Sabaneta (K32+350), con una longitud de 1.2 kilómetros", a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante la Resolución 0545 del 25 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Modifica el Artículo Primero de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011.

Que mediante la Resolución 0394 de 23 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Modifica el Artículo Primero de la Resolución 0545 del 25 de abril de 2012, del proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá – Villeta, Tramo 4B: El Vino – Sabaneta, (Km 31 + 200 – Km 32+500)", a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante la Resolución 0527 del 28 de mayo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Modifica el Artículo Primero de la Resolución 0394 de 23 de abril de 2013, del proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá – Villeta, Tramo 4B: El Vino – Sabaneta, (Km 31 + 200 – Km 32+350)", a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

**Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante radicado No. 4120-E1- 40002 del 20 de Noviembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúa mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 0243 del 28 de diciembre del 2014, la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...)

**2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.**

*La empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., presenta el primer informe de seguimiento en respuesta a la Resolución 1825 del 12 de Septiembre de 2011, Resolución 545 de 25 de Abril de 2012 y Resolución 527 de 28 de Mayo de 2013, del proyecto denominado "PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA BOGOTÁ-VILLETA TRAMO 4B: EL VINO- SABANETA (K 31+200 -K32+350)", en relación al levantamiento parcial de la veda para la Resolución 1825 de 2011, tres individuos de la especie Helecho arbóreo (*Dicksonia cf stuebelii*), tres individuos de bromelias de las especies (*Tillandsia biflora*, *Tillandsia fendleri* y *Tillandsia sp.*), cuatro géneros de líquenes y cinco de briofitos; para la Resolución 545 de 2012, cuarenta y tres (43) individuos de Bromelias de las especies (*Tillandsia biflora* y *Tillandsia sp.*); y para Resolución 527 de 2013 , 32 individuos de *Tillandsia Fendleri* y 11 individuos de *Tillandsia biflora*, cuatro (4) individuos de *Stelis argentata* y dos individuos de *Catleya sp.*. En la siguiente tabla se muestra el estado de cumplimiento, de acuerdo a la evaluación del documento allegado por la Empresa mediante radicado N° 4120-E1-40002 del 20 de Noviembre de 2014.*

<b>RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de tres individuos de la especie Helecho arbóreo ( <i>Dicksonia cf stuebelii</i> ), tres individuos de bromelias de las especies ( <i>Tillandsia biflora</i> , <i>Tillandsia fendleri</i> y <i>Tillandsia sp.</i> ), cuatro géneros de líquenes y cinco de briofitos que serán intervenidos por la CONCEPCIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., durante el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Doble Calzada entre los puntos El Vino y El Chusaca; para el tramo 4B (el Vino - Sabaneta), localizado en el departamento de Cundinamarca entre los municipios de San Juan de la Vega, vereda Sabaneta, Dintel e Inspección El Vino, en el sector comprendido entre El Vino (K31+200) – Sabaneta (K32+350), con una longitud de 1.2 kilómetros.	
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> - La CONCEPCIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá adelantar un proceso de enriquecimiento de tres (3) hectáreas en el área de influencia indirecta del derecho de vía de la doble calzada Tramo 4B (El Vino - Sabaneta), preferiblemente en la cobertura de bosque fragmentado, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en áreas que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR determine. En las áreas seleccionadas para adelantar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones :	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	1. Establecer mínimo una parcela permanente en las coberturas de bosque fragmentado, (previo a las actividades de enriquecimiento) de 50 m x 20 m., en la que se establezca la línea base que incluya la frecuencia, abundancia y hospedero de las especies epífitas vasculares, no vasculares, líquenes y briofitos encontradas en el área, con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de estas especies con las labores de enriquecimiento.
	No se identifica dentro del documento, la realización de una parcela permanente en las coberturas de bosque fragmentado en el predio Nueva Zelanda, previo a las actividades de traslado o enriquecimiento.

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

<b>RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.</b>																									
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	No presentan actividades en cumplimiento del numeral.																								
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No evidencia de cumplimiento de la medida a la fecha.																								
<p>2. Los individuos arbóreos utilizados en las actividades de enriquecimiento, correspondrán a trasladados de especímenes a aprovechar en la intervención del derecho de vía de la doble calzada Tramo 4B (El Vino – Sabaneta), con alturas comprendidas entre 0.3 – 1.5 metros, dando prioridad al traslado de especies forestales nativas reportadas en el inventario, con el valor más alto de Índice de Valor de Importancia – IVI - y/o que se registraron como forófitos de epífitas vasculares y no vasculares de acuerdo a la tabla que se presenta a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"><b>ESPECIES</b></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Ficus andicola</i></td><td><i>Panopsis cf polystachia</i></td></tr> <tr> <td><i>Clusia sp.</i></td><td><i>Myrsine guianensis</i></td></tr> <tr> <td><i>Triumfetta sp</i></td><td><i>Weinmannia tomentosa</i></td></tr> <tr> <td><i>Croton funckianus</i></td><td><i>Eritrina edulis</i></td></tr> <tr> <td><i>Myrica parviflora</i></td><td><i>Centronia mutisi</i></td></tr> <tr> <td><i>Cordia lanata</i></td><td><i>Myrsine guianensis</i></td></tr> <tr> <td><i>Lafoensis acuminata</i></td><td><i>Mirica pareviflora</i></td></tr> <tr> <td><i>Oreopanax floribundum</i></td><td><i>Mircia sp1.</i></td></tr> <tr> <td><i>Guarea sp.</i></td><td><i>Myrica parviflora</i></td></tr> <tr> <td><i>Nectandra sp.</i></td><td><i>Myrcia sp</i></td></tr> <tr> <td><i>Toxicodendron striatum.</i></td><td></td></tr> </tbody> </table>		<b>ESPECIES</b>		<i>Ficus andicola</i>	<i>Panopsis cf polystachia</i>	<i>Clusia sp.</i>	<i>Myrsine guianensis</i>	<i>Triumfetta sp</i>	<i>Weinmannia tomentosa</i>	<i>Croton funckianus</i>	<i>Eritrina edulis</i>	<i>Myrica parviflora</i>	<i>Centronia mutisi</i>	<i>Cordia lanata</i>	<i>Myrsine guianensis</i>	<i>Lafoensis acuminata</i>	<i>Mirica pareviflora</i>	<i>Oreopanax floribundum</i>	<i>Mircia sp1.</i>	<i>Guarea sp.</i>	<i>Myrica parviflora</i>	<i>Nectandra sp.</i>	<i>Myrcia sp</i>	<i>Toxicodendron striatum.</i>	
<b>ESPECIES</b>																									
<i>Ficus andicola</i>	<i>Panopsis cf polystachia</i>																								
<i>Clusia sp.</i>	<i>Myrsine guianensis</i>																								
<i>Triumfetta sp</i>	<i>Weinmannia tomentosa</i>																								
<i>Croton funckianus</i>	<i>Eritrina edulis</i>																								
<i>Myrica parviflora</i>	<i>Centronia mutisi</i>																								
<i>Cordia lanata</i>	<i>Myrsine guianensis</i>																								
<i>Lafoensis acuminata</i>	<i>Mirica pareviflora</i>																								
<i>Oreopanax floribundum</i>	<i>Mircia sp1.</i>																								
<i>Guarea sp.</i>	<i>Myrica parviflora</i>																								
<i>Nectandra sp.</i>	<i>Myrcia sp</i>																								
<i>Toxicodendron striatum.</i>																									
<p>En caso de no contar con los suficientes individuos obtenidos a través del rescate para adelantar las acciones de enriquecimiento, se deberán obtener individuos de las siguientes especies; <i>Quercus sp.</i>, <i>Weinmannia spp.</i>, <i>Agnus sp.</i>, <i>Tibouchina sp.</i>, <i>Freziera sp.</i>, <i>Symplocos sp.</i>; <i>Aniba sp.</i>, <i>Guarea sp.</i>, <i>Decussocarpus sp.</i>, <i>Brunellia sp.</i>, <i>Clusia sp.</i>, <i>prunas sp.</i>; <i>Oreopanax sp</i> y <i>Miconia sp.</i>, entre otras.</p>																									
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	No se evidencia soportes de cumplimiento de la medida																								
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	No existe información en relación al cumplimiento de la medida.																								
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No evidencia de cumplimiento de la medida a la fecha.																								
<p>3. Trasladar y reubicar los tres (3) individuos de la especie Helecho arbóreo (<i>Dicksonia cf stuebelii</i>) que serán intervenidos en el desarrollo del proyecto, los cuales deberán ser establecidos en las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento.</p>																									
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	No se evidencia soportes de cumplimiento de la medida																								
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	No existe información en relación al cumplimiento de la medida.																								
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No evidencia de cumplimiento de la medida a la fecha.																								
<p>4. Trasladar los especímenes de epífitas vasculares, no vasculares, briofitos y líquenes, que reporten en algún grado de amenaza en la resolución 383 de 2010 y que tendrán afectación directa en el desarrollo del proyecto, los cuales deberán ser establecidos en las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento.</p>																									
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>La empresa reporta la identificación de especies en los forófitos y rocas del área de intervención del proyecto, en total se registraron en árboles 35 especies, de las cuales 5 spp., correspondieron a epífitas vasculares y 30 spp., a epífitas no vasculares; briofitos: 16 (musgos:9, hepáticas:7) líquenes: 7, helechos: 6 y plantas afines 1; las cuales correspondieron a 31 géneros, de los cuales 2 géneros correspondieron a epífitas vasculares y 29 a epífitas no vasculares: (musgos:9, hepáticas:6) líquenes: 7, helechos: 6 y plantas afines: 1. Finalmente estos géneros se encuentran organizados en 24 familias, de las cuales 2 familias correspondieron al grupo de epífitas vasculares, y 22 familias a las no vasculares (musgos:7, hepáticas: 4) líquenes: 6, helechos 4 y plantas afines: 1.</p>																								

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es claro dentro del informe si la empresa presenta un listado de caracterización de las especies previo al traslado o de las especies trasladadas, teniendo en cuenta que se presenta un listado de especies sin abundancias coordinadas de origen (Forófitos de extracción), coordinadas de traslado (Forófitos o sustrato de traslado) y sus respectiva codificación, adicionalmente no es claro porque se muestran etiquetas borradas en el momento del traslado.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No se da cumplimiento a esta medida
	<p>5. Para la disposición final de los ejemplares trasladados se deberá además atender lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, programa "Conservación de Especies Vegetales" que involucra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuatro (4) criterios de selección: Diversidad, fitosanitario, reproductivo y senescencia.</li> <li>b. Almacenamiento de epífitas.</li> <li>c. Restablecimiento de epífitas, mantenimiento y seguimiento.</li> </ul> <p>En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie y documentar las posibles causas. Se propondrán alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa muestra en el documento se seguimiento un listado de los criterios a implementar para el traslado de los individuos objeto de veda de las Resoluciones 1825 del 12 de Septiembre de 2011; 545 de 25 de Abril de 2012 y 527 de 28 de Mayo de 2013.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La información allegada muestra la metodología a implementar, sin embargo no se evidencian soportes documentales donde se apliquen los criterios de selección a las especies a trasladar, ni los porcentajes de abundancia a trasladar en base a los criterios citados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple los requerimientos a la fecha.
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> - La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. como parte de las medidas de realizadas en el levantamiento temporal y parcial de veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral, los siguientes informes de seguimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primer informe con los siguientes contenidos:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Plano a escala 1:2.000 con la localización de las áreas donde se desarrollaron las labores de enriquecimiento, coberturas, cuerpos de agua, cuevas de nivel, aspectos socio económicos y diseño del derecho de vía.</li> <li>b. Avance de actividades de enriquecimiento adelantadas.</li> <li>c. Inventario de los individuos rescatados en área de influencia directa del proyecto, así como los individuos adquiridos, para ejecutar labores de enriquecimiento.</li> <li>d. Localización, sobrevivencia y estado fitosanitario de los tres (3) helechos arbóreos (<i>Dicksonia cf stuebelii</i>) y las epífitas, líquenes y briofitos que han sido trasladados.</li> <li>e. Metodología propuesta para implementación de parcela permanente.</li> <li>f. Descripción de las actividades de divulgación y socialización de la medida de compensación con las juntas comunales de las veredas Sabaneta y Dintel, con su respectivo registro fotográfico.</li> </ol> </li> </ol>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se presenta información o soportes en relación a : Plano a escala 1:2.000 con la localización de las áreas , Avance de actividades de enriquecimiento adelantadas, inventario de los individuos rescatados en área de influencia directa del proyecto, así como los individuos adquiridos, para ejecutar labores de enriquecimiento, localización, sobrevivencia y estado fitosanitario de los helechos arbóreos ( <i>Dicksonia cf stuebelii</i> ) y las epífitas, líquenes y briofitos que han sido trasladados , la metodología propuesta para implementación de parcela permanente y la descripción de las actividades de divulgación y socialización de la medida de compensación con las juntas comunales de las veredas Sabaneta y Dintel, con su respectivo registro fotográfico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se reporta un listado de especies inventariadas sin soportes de abundancia, coordinadas de lugar de origen y traslado (Forofitos o rocas), no existen soportes cartográficos, listado de individuos para actividades de enriquecimiento, metodología para implementar parcela permanente.

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple los requerimientos a la fecha.
2. Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante las Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, registros fotográficos, avances de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados a las actividades de enriquecimiento.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	Se reporta el predio Nueva Zelanda, como lugar de enriquecimiento y traslado de especies, y se nombran la localización, Área del predio, cedula catastral, calidad jurídica, caracterización biofísica, geomorfología, relieve, clima suelo vegetación, uso actual entre otras características generales.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La información aportada contempla una descripción general del sitio de traslado, sin embargo no se evidencian soportes de avance de las actividades de traslado y enriquecimiento de las especies de helecho arborescente, datos del estado fitosanitario inicial de los individuos, cantidades trasladadas, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple con los requerimientos a la fecha.

RESOLUCIÓN 0545 DE 25 DE ABRIL 2012.	
OBLIGACIONES	
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> - Modificar el artículo primero de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011 "Por la cual se efectúa el levantamiento temporal y parcial de la veda para tres individuos de la especie Helecho arbóreo ( <i>Dicksonia cf stuebelii</i> ), tres individuos de bromelias de las especies ( <i>Tillandsia biflora</i> , <i>Tillandsia fendleri</i> y <i>Tillandsia sp.</i> ), cuatro géneros de líquenes y cinco de briofitos y se toman otras determinaciones", en el sentido de adicionar cuarenta (40) individuos de la especie de bromelias de las especies ( <i>Tillandsia biflora</i> , <i>Tillandsia fendleri</i> y <i>Tillandsia sp.</i> ), , y cuyo texto quedará de la siguiente manera:	
<b>ARTICULO PRIMERO.</b> - Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda de cuarenta y tres (43) individuos de Bromelias de las especies ( <i>Tillandsia biflora</i> y <i>Tillandsia sp.</i> ), que serán intervenidos por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., durante el desarrollo del proyecto doble calzada Tramo 48 (El Vino — Sabaneta), localizado en el departamento de Cundinamarca entre el municipio de San Juan de la Vega, vereda Sabaneta, Dintel e Inspección del Vino, en el sector comprendido entre El Vino (K31+200) — Sabaneta (K32+350), con una longitud de 1.2 kilómetros, solicitado por la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Las demás obligaciones, términos y condiciones contenidas en la Resolución No. 1825 del 12 de septiembre de 2011 que no hayan sido objeto de modificación a través del presente acto administrativo, continúan vigentes en su totalidad.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	Se reporta un listado de especies epífitas vasculares y no vasculares en el área de intervención del tazado del proyecto.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	No es claro desde la parte técnica si el listado de individuos presentados en el documento pertenecen a los de la resolución RESOLUCIÓN 0545 DE 25 DE ABRIL 2012, así mismo cuantos de los individuos de la resolución anteriormente nombrada fueron trasladados, el estado fitosanitario, fenológico entre otros aspectos nombrados en la metodología propuesta.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple con los requerimientos a la fecha

RESOLUCIÓN 0527 DE 28 DE MAYO DE 2013.	
OBLIGACIONES	
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera VIABLE MODIFICAR LA Resolución 0394 del 23 de abril de 2013 del proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá – Villata tramo 4B: el Vino – Sabaneta (Km. 31+200 – Km. 32+500)" el cual quedará de la siguiente manera:	

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

**RESOLUCIÓN 0527 DE 28 DE MAYO DE 2013.**

**ARTICULO PRIMERO:** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera **VIABLE** el levantamiento de veda del artículo 1 de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011 en el sentido de autorizar el levantamiento de veda sobre: las bromelias *Tillandsia Fendleri* (32 individuos) y *Tillandsia biflora* (11 individuos) y cuatro (4) individuos de *Stelis argentata* y dos individuos de *Catleya sp.*, en el Depósito San Ignacio..

**PARÁGRAFO:** Se considera viable el levantamiento de veda sobre 8 individuos de la especies *Dicksonia cf Sellowiana* en las coordenadas de las tablas 2 y 3 del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Las demás obligaciones contenidas en las resoluciones 1825 del 12 de septiembre de 2011 y 394 del 23 de abril de 2013, continúan vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** - Se requiere a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para que la ejecución de las actividades de manejo y compensación se realicen a lo acogido de la resolución 0545 del 25 de abril de 2012.

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	En el informe se relaciona el lugar de traslado, así como la descripción general y del mismo, Adicionalmente se nombra una lista de especies en el área de intervención y la metodología planteada para el traslado.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	En la Documento remitido por la no es claro si las especies trasladadas son las especies objeto de veda consideradas en la resolución 0527 de 2013, no se aportan datos de abundancia, estado inicial de las especies trasladadas, así como los lugares de disposición final, coordenadas y codificación para el seguimiento. No existen datos de las actividades de enriquecimiento y no se reportan avances en la parcela permanente
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No se ha dado cumplimiento a esta obligación.
<b>ARTICULO TERCERO:</b> - La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., debe ampliar la parcela que se estableció en el numeral primero del Artículo 2 de la Resolución 394 del 23 de abril de 2013, hasta completar un área de 200 mts.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	No se reportan avances de esta obligación
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	No existen datos para evaluar la medida.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No Cumple con esta obligación a la fecha

**3. EVALUACIÓN TECNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS**

De acuerdo a la información allegada por La Empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la cual reposa en el ATV 0025 con el siguiente Radicado 4120-E1-40002 de 20 de Noviembre de 2014, y teniendo en cuenta la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011, Resolución 0545 del 25 de abril de 2012, Resolución 0394 de 23 de abril de 2013 y Resolución 0527 del 28 de mayo de 2013 emitidos por el MADS, se concluye lo siguiente:

- La empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., no presentó los informes de seguimiento a las medidas de manejo y compensación con la periodicidad señalada, incumpliendo el Artículo 3 de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011.
- En concordancia con la evaluación de la información allegada, La Empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., No dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 1825 del 12 de septiembre de 2011, 0545 del 25 de abril de 2012, 0394 de 23

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

de abril de 2013 y 0527 del 28 de mayo de 2013, por cuanto el tiempo establecido de seguimiento finalizó el pasado mes de octubre del año 2014 y no se allegan evidencias que soporten la ejecución de las medidas de manejo y compensación impuestas por el levantamiento parcial de la veda de especies de flora silvestre, que fueron intervenidas por el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA BOGOTÁ- VILLETA TRAMO 4B: EL VINO-SABANETA".

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico de Seguimiento No. 0243 del 28 de diciembre del 2014, que evaluó el radicado No. 4120-E1- 40002 del 20 de Noviembre de 2014, mediante el cual la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, presentó el primer informe de levantamiento de veda correspondiente al periodo mayo-noviembre de 2014 y cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0025.

Que la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, no ha presentado los informes de seguimiento a las medidas de manejo dentro de los términos estipulados en los actos administrativos que reposan en el expediente ATV 0025, por lo tanto no ha sido posible por parte de este Ministerio, efectuar un seguimiento, monitoreo y control ambiental de manera oportuna.

Que de igual manera, el término establecido para efectuar el seguimiento, finalizó el mes de octubre del año 2014 y la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, no ha allegado las evidencias que soporten la ejecución de las medidas de manejo impuestas por el levantamiento parcial de veda de la flora silvestres por el desarrollo del proyecto *Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá – Villeta, Tramo 4B: El Vino – Sabaneta, (Km 31 + 200 – Km 32+350)*", de conformidad con las Resoluciones 1825 del 12 de septiembre de 2011, 0545 del 25 de abril de 2012, 0394 de 23 de abril de 2013 y 0527 del 28 de mayo de 2013.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0243 del 28 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

#### **D I S P O N E**

**Artículo 1.** – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, no presentó los informes de seguimiento a las medidas de manejo con la periodicidad señalada en el Artículo Tercero de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011.

**Artículo 2.** – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 1825 del 12 de septiembre de 2011, 0545 del 25 de abril de 2012, 0394 de 23 de abril de 2013 y 0527 del 28 de mayo de 2013, de conformidad con el levantamiento parcial de la veda de especies de flora silvestre, que fueron intervenidas por el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá-Villeta Tramo 4B: El Vino- Sabaneta", según las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 3.** – Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 1825 del 12 de septiembre de 2011, 0545 del 25 de abril de 2012, 0394 de 23 de abril de 2013 y 0527 del 28 de mayo de 2013, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0025 y la normatividad ambiental vigente; darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 4.** – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 5.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 12 FEB 2015

  
MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Concepto Técnico No.:	0243 del 28 de diciembre del 2014
Expediente:	ATV 0025.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Proyecto:	Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá- Villeta Tramo 4B: El Vino- Sabaneta.
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

